

PRISIÓN Y CULTURA PUNITIVA EN LA SEGUNDA REPÚBLICA (1931-1936)

PRISON AND PUNITIVE CULTURE IN THE SPANISH SECOND REPUBLIC (1931-1936)

Luis Gargallo Vaamonde
Universidad de Castilla-La Mancha

Entregado el 25-11-2010 y aceptado el 10-2-2011

Resumen: La proclamación de la Segunda República trajo consigo un cambio en la orientación de la política penitenciaria española. La clave fue el nombramiento de Victoria Kent como Directora general de Prisiones, con ella se empezaron a llevar a cabo los proyectos correccionalistas que se habían venido gestando en las décadas anteriores. Sin embargo, la reforma penitenciaria tuvo una vida muy corta. En 1932, a partir de la destitución de Victoria Kent, se inició una auténtica contrarreforma penitenciaria, un regreso a la concepción punitivo-segregativa del castigo que perduraría hasta el inicio de la Guerra Civil, momento en el que la penalidad republicana quedó totalmente desdibujada en los horrores de la guerra.

Palabras clave: Segunda República, Establecimientos penales, Historia Social, Victoria Kent.

Abstract: The proclamation of the Second Republic brought a change in the orientation of the Spanish prison policy. The key was the appointment of Victoria Kent as Director General of Prisons. She began to perform the correctional projects that had been growing in the previous decades. However, prison reform was short lived. In 1932, after the dismissal of Victoria Kent, started a real counter-reform, a return to the punitive-segregative concept of punishment

that would last until the beginning of the Civil War, when the republican legality was completely erased in the horrors of war.

Key words: Spanish Second Republic, Prison, Social History, Victoria Kent.

En España, el panorama de estudios sobre la prisión y el castigo penal ha resultado muy pobre hasta hace relativamente poco tiempo¹. Ha sido desde los años ochenta del siglo XX a esta parte cuando ha tenido lugar un aumento del interés investigador por los regímenes punitivos, centrado especialmente en el periodo marcadamente represivo que constituyó la dictadura franquista. Para el período que nos ocupa —la Segunda República— no se ha detectado hasta ahora un gran interés historiográfico. La historia de la prisión republicana ha sido estudiada, en el mejor de los casos, como parte de la historia penitenciaria general.

Han sido los estudiosos del Derecho los que más han abordado el tramo temporal comprendido entre 1931 y 1936, aunque sus resultados merecen una revisión y sobre todo una ampliación: Carlos García Valdés observa la República como un momento en el que se intenta llevar a cabo una importante reforma para la mejora de las condiciones de vida de los presos y la eficacia del sistema punitivo, a pesar de que nunca llegaron a tener una expresión práctica real; Iñaki Rivera Beiras valoriza la labor legislativa del período socialista-azañista, pero no contempla el fracaso práctico de las medidas aprobadas; y otros penitenciaristas, como Luis Garrido Guzmán, se limitan a describir la legislación republicana sin mostrar tampoco su verdadero impacto.

Ningún estudioso ha podido obviar la importancia de la obra reformista impulsada por Victoria Kent. En el contexto del 80.º aniversario del 14 de abril de 1931 parece necesaria una mirada específica sobre esta cuestión pendiente, eso sí, con las aportaciones de la historia del Derecho y de la

¹ Entre los investigadores españoles que han tratado el tema podemos destacar, en el mundo del derecho a: Carlos García Valdés, «Historia de la prisión», *Suplementos de Cuadernos para el Diálogo*, 1974, en *Temas de Derecho Penal*, Madrid, 1992; Horacio Roldán Barbero, *Historia de la Prisión en España*. Instituto de Criminología, Barcelona, 1988; Iñaki Rivera Beiras, *La cárcel en el sistema penal. Un análisis estructural*, Bosch, Barcelona, 1996; Luis Garrido Guzmán *Compendio de ciencia penitenciaria*, Valencia, 1976. Entre los historiadores destacan: Pedro Trinidad Fernández, *La defensa de la sociedad. Cárcel y delincuencia en España (siglos XVIII-XX)*. Alianza, Madrid, 1991; Justo Serna Alonso, *Presos y pobres en la España del XIX. La determinación social de la marginación*, P.P.U., Barcelona, 1988; Pedro Fraile Pérez de Mendiguren, *Un espacio para castigar: la cárcel y la ciencia penitenciaria en España (siglo VIII-XIX)*, Universidad de Barcelona, 1985; Pedro Oliver Olmo, *La cárcel y el control del delito en Navarra entre el antiguo régimen y el Estado liberal*, Universidad del País Vasco, 2000; Fernando Burillo Albacete, *El nacimiento de la pena privativa de libertad*, Edersa, Madrid, 1999; Gutmaro Gómez Bravo, *Crimen y castigo. Cárceles, justicia y violencia en la España del siglo XIX*, Los Libros de la Catarata, Madrid, 2005, etcétera.

nueva historiografía contemporaneista especializada en la II República, y con el rico marco teórico de la historia social de las instituciones punitivas.

Las cárceles republicanas en época de Victoria Kent

El nombramiento de Victoria Kent como Directora general de Prisiones fue publicado en la *Gaceta* sólo cinco días después de la proclamación de la República². Fue propuesta para el cargo por parte del ministro de Justicia, Fernando de los Ríos. Del nombramiento se hicieron eco los medios de comunicación de la época, por la novedad de la elección de una mujer, llegando incluso a realizarse un documental por parte de la cadena norteamericana FOX. En la elección de Victoria Kent tuvieron gran peso tres elementos clave: su educación en la Residencia de señoritas siguiendo los preceptos de la Institución Libre de Enseñanza, de la que Fernando de los Ríos fue cofundador; su labor como abogada penal y la relación que mantuvo con importantes personalidades de la ciencia jurídica española, como Dorado Montero, Bernaldo de Quirós, Jiménez de Asúa, o Ruiz-Funes; así como su participación en la defensa de los encausados por el intento de golpe de estado republicano de 1930, cuando consiguió evitar la cárcel para su defendido, Álvaro de Albornoz, quien también llegaría posteriormente a ocupar el cargo de ministro de Justicia. Estos aspectos se vieron reforzados por su genuino interés por la reforma del deficiente sistema carcelario, expresado a través de diversos artículos y trabajos previos a su nombramiento, como su tesis doctoral, que versó sobre «La reforma de las prisiones»³.

² *Gaceta de Madrid*, 19 de abril de 1931, p. 231.

³ Zenaida Gutierrez Vega, *Victoria Kent. Una vida al servicio del humanismo liberal*, Universidad de Málaga, Málaga, 2001, pp. 90-91. Tras su dimisión, Victoria Kent continuó escribiendo sobre su labor al frente de la Dirección general de Prisiones y el ámbito penitenciario. Entre sus obras posteriores podemos destacar: Victoria Kent, «Prisiones de hoy y prisiones de mañana», Universidad de México, México D.F., 1949; Victoria Kent, *Criminalia*, México, D.F., marzo de 1949; Victoria Kent, «Sobre las cárceles habló Victoria Kent», en *La Nación*. Buenos Aires, 25 de julio de 1964; Victoria Kent, «Sobre la readaptación del recluso habló la doctora Victoria Kent», en *El Argentino*, Buenos Aires, 6 de agosto de 1964; Victoria Kent, «Victoria Kent: una experiencia penitenciaria», en *Tiempo de Historia*, n.º 17, 1975; y Victoria Kent, «Las reformas del sistema penitenciario durante la Segunda República», en *Historia 16*, Madrid n.º extra VI, octubre de 1978.

La cultura punitiva heredada por la Segunda República bebía fundamentalmente de los trabajos de los correccionalistas anteriores, entre los que cabe destacar a Rafael Salillas, Fernando Cadalso, Pedro Dorado Montero y Luis Jimenez de Asúa. A lo largo del siglo XIX y principios del XX se difundió la idea de que la privación de libertad debía servir para que el preso se corrigiese, a partir del arrepentimiento en el siglo XIX y por medio del tratamiento en el XX. El objetivo final sería hacer que el sujeto, a su salida de prisión, viviese conforme a lo dictado por la ley⁴.

La segunda gran influencia en el correccionalismo republicano vino dada por el impacto en España de la Escuela Positiva italiana, representada en la obra de autores como Lombroso, Ferri o Garofalo y reconocida oficialmente en el Congreso Penitenciario de Roma de 1885. Esta escuela buscaba clasificar a los presos por categorías siguiendo los postulados positivistas imperantes en las ciencias naturales en el siglo XIX. Estas categorías se estudiarían pormenorizadamente para aplicar el tratamiento o medida más adecuado a cada individuo o grupo. Ello dará lugar a la utilización de conceptos como el de peligrosidad, mediante el cual se castigarán conductas «peligrosas» en lugar de hechos delictivos concretos⁵.

Efectivamente, tal y como han señalado distintos autores, las medidas legislativas de la Segunda República que afectaron al sistema de prisiones fueron muy abundantes. Por la Dirección general de Prisiones pasaron numerosos directores, siendo su permanencia en el cargo, por lo general, de sólo unos meses (ver tabla 1). La excepción fue, sin lugar a dudas, Victoria Kent, quien mantuvo el puesto durante más de un año, entre el 19 de abril de 1931 y el 8 de junio de 1932, lo que podríamos llamar «el año largo de Victoria Kent». Fue un tiempo de reforma real y práctica, en la que las condiciones de vida en las cárceles pasaron a ocupar el primer plano de las preocupaciones de la Dirección general de Prisiones⁶. La figura de Victoria Kent se convirtió en el eje vertebrador de la evolución

⁴ Carlos García Valdes, *La ideología correccional de la reforma penitenciaria española del siglo XIX*, Edisofer, Madrid, 2006. p. 7. El impacto del reformismo en España se puede ver en el análisis de la legislación realizado por Iñaki Rivera Beiras, *La cuestión carcelaria. Historia, Epistemología, Derecho y Política penitenciaria*, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2006.

⁵ Sobre la Escuela Positiva Italiana Alessandro Baratta, *Criminología crítica y crítica del Derecho Penal. Introducción a la sociología jurídico-penal*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2002, pp. 21 y ss.

⁶ Véase la obra de Victoria Kent, «Las reformas del sistema penitenciario...». Un breve resumen de las medidas en Iñaki Rivera Beiras, *La cárcel en el sistema penal...*

Tabla 1
Directores generales de Prisiones durante la Segunda República

Director General de Prisiones	Nombramiento	Dimisión o cese
Victoria Kent Siano	19/04/31	08/06/32
Vicente Sol Sánchez	08/06/32	07/05/33
Manuel Ruiz Maya	07/05/33	14/09/33
José Estellés Salarich	14/09/33	03/12/33
Arturo Martín de Nicolás	03/12/33	24/12/33
Hipólito Jiménez y Jiménez Coronado	24/12/33	24/06/34
Elviro Ordiales Oroz	24/06/34	23/11/34
Francisco Delgado Iribarren	23/11/34	25/02/35
Pedro Villar y Gómez	25/02/35	05/04/35
Francisco Vega de la Iglesia y Manteca	05/04/35	12/05/35
Francisco Delgado Iribarren	12/05/35	04/10/35
José Luis Escolar y Aragón	17/10/35	22/02/36
Francisco Delgado Iribarren	22/02/36	

Fuente: Gaceta de Madrid. Elaboración propia.

penitenciaria de la Segunda República. Sus catorce meses en el puesto de Directora general fueron un periodo de auténtica reforma. Sin embargo, su dimisión el 8 de junio de 1932 y el nombramiento para el cargo de Vicente Sol Sánchez, Gobernador civil de Sevilla, marcaron un claro viraje de la política gubernamental en la dirección del restablecimiento de una penalidad punitivo-segregativa, tal como había existido anteriormente y como parecía reclamarse desde los diferentes medios de prensa y grupos de presión. Estos colectivos exigían la «restauración» del orden público, amenazado, según ellos, por las medidas «blandas» tomadas por Victoria Kent, las cuales no servirían para disuadir a los criminales potenciales⁷.

A principios de abril de 1932, Victoria Kent inauguró un curso de derecho penal en la Asociación de Graduados de la Escuela Social del Ministerio de Trabajo con un discurso sobre «La vida penitenciaria y su

⁷ Se puede ver un irónico ejemplo de crítica a Victoria Kent por el trato a los reclusos en *ABC*, 18 de febrero de 1932, p. 31, donde, en la columna de Informaciones de Madrid, se afirma que «la ilustre dama lo quiere todo para los pobres reclusos, a los que hay que dar incluso langostinos y jamón con chorreras...»

futuro», del cual el diario *ABC* ofreció un breve resumen en el que se re-
cogían los ideales penales perseguidos por la Directora general⁸:

[] su ilusión será llegar a tener verdaderos sanatorios de trabajo, pues está convencida de que nadie sabe lo que sería o podría ser si hubiera pertenecido a otro medio social del en que vive. También preconizó los establecimientos de tipo médico-pedagógico. [] Abogó por el derecho protector de los criminales de Montero Dorado (*sic*) y, como complemento, el arbitrio judicial, las sentencias indeterminadas y los períodos de libertad.

El principal objetivo que se marcó la nueva Directora general fue el de hacer de las cárceles españolas lugares habitables. Una humanización del encierro. En este aspecto es notable la influencia que sobre ella ejerció la obra y el ejemplo de Concepción Arenal y su concepción pietista de la pena privativa de libertad⁹. La relevancia que cobró Concepción Arenal en el mundo penal republicano fue expuesta desde el mismo día del nombramiento de Victoria Kent, «acto en el que estuvieron muchos señores del Lycéum Club y en el que se dedicó un recuerdo muy merecido a Concepción Arenal (...)»¹⁰. Además de mejorar las nefastas condiciones de vida en las prisiones, Victoria Kent se propuso como meta la reeducación de los presos para su posterior reinserción social.

Durante el primer año de la Segunda República el recluso (y también la reclusa) empezó a ser considerado, por primera vez, como un ciudadano. Esta concepción se puede observar a través de la extensión de algunos de los derechos básicos y fundamentales, característicos del régimen democrático, a la población encarcelada.

Victoria Kent y los presos: derechos y responsabilidades

La primera medida relacionada con los derechos de los presos fue la de 22 de abril de 1931, cuando se aprobó la Orden por la cual se suprimía

⁸ *ABC*, 2 de abril de 1932, p. 37.

⁹ La admiración de Victoria Kent por Concepción Arenal quedó claramente expuesta en la Orden de retirar las cadenas y elementos de sujeción de las prisiones, con los que «mandó fundir un monumento en bronce a su admirada maestra». publicada en la *Gaceta de Madrid*, 14 de mayo de 1931, p. 384. Véase Fernando Hernández Holgado, *Mujeres encarceladas. La prisión de Ventas: de la República al franquismo (1931-1941)*, Marcial Pons, Madrid, 2003.

¹⁰ *El Socialista*, 21 de abril de 1931, p. 2.

la obligatoriedad de la asistencia a los servicios religiosos¹¹. Esta Orden se completaría con el Decreto del 22 de mayo que proclamaba la libertad de conciencia y el derecho a no declarar sobre las propias creencias¹². Esto cobra especial relevancia en el ámbito penitenciario, dominado durante mucho tiempo por la concepción católica del castigo como penitencia por las faltas cometidas y la primacía de la Iglesia como organismo sancionador de las conductas¹³.

Por la misma Orden de 22 de abril mediante la que se eliminó la asistencia obligatoria a los servicios religiosos se aprobó la lectura en las prisiones de cualquier tipo de prensa. Hasta ese momento la prensa había sido susceptible de censura previa a su difusión por los recintos penitenciarios. El objetivo de dicho control no era otro que el de privar a los reclusos de un elemento y recurso ideológico que podía potenciar su capacidad de resistencia a la institución, minando así la disciplina. No debemos olvidar que el proceso de prisionización que se lleva a cabo en las cárceles se inicia con la desidentificación del recluso respecto a su identidad anterior, para su posterior remodelación en función de los comportamientos socialmente aceptados, tal y como ha tratado la bibliografía penal¹⁴. La proclamación de la República cambió, en principio, esta actitud hacia la entrada

¹¹ *Gaceta de Madrid*, 23 de abril de 1931, p. 283

¹² *Gaceta de Madrid*, 22 de mayo de 1931, pp. 878 y 879

¹³ Tradicionalmente la Iglesia había jugado un importante papel en la corrección del preso por medio de su discurso moral. Esta intervención se basaba en la identificación del delito con el pecado y el castigo con la penitencia, haciendo del trabajo de los sacerdotes en las prisiones con la conciencia del recluso uno de los principales aspectos de la labor de reinserción. Sobre la cárcel y el delito a lo largo de la historia, véase: Georg Rusche y Otto Kirchheimer, *Pena y estructura social*, Editorial Temis, Bogotá, 1984; Dario Melossi y Massimo Pavarini, *Cárcel y fábrica, los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*, Siglo XXI, México, 1980; Evgeny Pashukanis, *Law and Marxism*, Ink-links, London, 1978; Douglas Hay, Peter Linebaugh, John G. Rule, Edwar P. Thompson y Cal Winslow, *Albion's fatal tree: Crime and society in eighteenth century*, Harmondsworth, 1986; e Michael Ignatieff, *A just measure of pain: The penitentiary in the industrial revolution*, 1978. David Garland, *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*, México, Siglo XXI, 1999. Michael Foucault, *Vigilar y castigar, nacimiento de la prisión*, Siglo XXI, Madrid, 2000.

¹⁴ Véase Erving Goffman, *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*, Amorrortu, Buenos Aires, 1994; y César Manzanos Bilbao, *Cárcel y marginación social. Contribución crítica e investigación aplicada a la sociedad vasca, Cárcel y marginación social*, Tercera Prensa, Vitoria-Gasteiz, 1992, pp. 95 y ss. La obra de Manzanos, aunque orientada a la realidad penitenciaria española de los años ochenta, es muy útil para comprender el proceso de prisionización.

de prensa en las prisiones. Sin embargo, debemos remarcar que aunque esta Orden estuvo vigente durante todo el periodo, posteriormente encontraremos múltiples denuncias de distintos medios de comunicación por su presunta prohibición en cárceles concretas. En la práctica, la aplicación de la libertad o la censura de la prensa dependió siempre de la voluntad del director de cada establecimiento en particular, lo que nos muestra que el control de la autoridad central, en ciertos temas, era, cuando menos, relativo¹⁵.

Este aumento de derechos y libertades para los encarcelados llevaba implícita la intención de Victoria Kent de otorgarles ciertas responsabilidades, aunque siempre limitadas por la necesidad de seguridad. El preso debía interiorizar el binomio de «derechos-deberes», elemento fundamental para un régimen como el republicano. Había que crear ciudadanos responsables a partir de aquellas personas de comportamiento desviado o marginal. Se trata de conseguir aquello en lo que la sociedad y sus sistemas cotidianos de disciplina habían fracasado previamente¹⁶. Es muy relevante de la mentalidad de la época la consideración de la existencia de una responsabilidad social respecto a la delincuencia. Es decir, la creencia de que la sociedad en su conjunto es responsable, al menos parcialmente, del fracaso que suponía la desviación de una persona hacia un camino de vida delictivo. Esto implica que, como responsable, la sociedad debe hacer todo lo posible por remediar el mal en el que había tomado parte¹⁷.

En el mismo ámbito de ampliación de los derechos y espacios de actuación de los reclusos debemos situar la Orden del 21 de mayo de 1931,

¹⁵ Como ejemplo podemos poner la noticia aparecida en *La Vanguardia*, 20 de abril de 1935, que relata como los diputados socialistas Bujeda, Vidarte y Lamonedá «reiteraron su deseo de que se suavice el régimen en prisiones y se permita la lectura de la Prensa actualmente prohibida en éstas.»

¹⁶ En el sentido foucaultiano del término, es decir, las disciplinas entendidas como aquellas tecnologías del control que posibilitan la educación de una persona según unos determinados parámetros socialmente aceptados, limitado su desarrollo natural o espontáneo en función de las costumbres establecidas. El castigo es para este autor un aspecto configurador de la sociedad y, como tal, ayuda a formar los caracteres de la misma. Michael Foucault, *Vigilar y castigar...*

¹⁷ Dorado Montero afirmaba, al distinguir entre el hombre criminal y el honrado, que «uno y otro hacen las mismas cosas y con análogos intentos; si a aquél se le juzga y se le trata de manera distinta a éste —por lo menos desde el punto de vista legal— la causa de ello es accidental y fortuita del todo: es que las circunstancias se han colocado favorables para uno y perjudiciales para el otro» Pedro Dorado Montero, *Nuevos derrotos penales*, Barcelona, 1905, p. 64; citado por Horacio Roldán Barbero: *Historia de la prisión en España*, PPU, Barcelona, 1988, p. 113.

mediante la cual se obligaba a colocar en cada prisión un buzón «para contrastar en beneficio de los reclusos el tratamiento que se les aplica»¹⁸. La llave del buzón estaría en poder del Inspector regional de Prisiones donde hubiera uno, y en caso de no haberlo estaría en manos de los Presidentes de las Audiencias en las cárceles provinciales y de los Jueces de instrucción en las cárceles de partido judicial. El contenido se extraería cada quince días por parte de estas personas o sus secretarios, para ser enviado en sobre cerrado a la Dirección general de Prisiones. De esta manera, el personal de los establecimientos penitenciarios quedaba excluido del proceso para asegurar la libertad y confianza de los presos en este medio de expresar sus quejas y necesidades. Los presos adquirirían así un medio para denunciar los abusos, que, en principio, estaría libre de la injerencia de la administración de la prisión. Los reclusos serían escuchados por las autoridades que podían poner remedio a sus problemas, al menos en teoría, pues como ya hemos indicado, la aplicación real y práctica de las medidas adoptadas por la Dirección general dependió siempre de la voluntad de los jefes de los distintos establecimientos penales¹⁹.

Por otra parte, las medidas de Victoria Kent no se limitaron a la ampliación de los derechos y responsabilidades de los reclusos. Algunas de sus reformas más importantes estuvieron relacionadas con la mejora del funcionamiento y las condiciones de vida en las cárceles.

En primer lugar, y como muestra de las intenciones del Gobierno para el funcionamiento de las prisiones, podemos destacar la Orden de 13 de mayo de 1931 «dirigida a mejorar el régimen alimenticio de los reclusos en Penitenciarías y Cárceles»²⁰. Se elevó el gasto por recluso y día a 1,50 pesetas para mejorar las raciones que se daban a los presos. Además, la Orden obligaba a los diferentes centros provinciales a remitir a la Dirección general una información completa de cómo iban a mejorar las raciones, indicando los productos concretos y su coste. La propuesta de las

¹⁸ *Gaceta de Madrid*, 21 de mayo de 1931, p. 851

¹⁹ Esta independencia respecto a los mandatos de la Dirección general se quiso potenciar durante la celebración de la Asamblea del Cuerpo de Prisiones en octubre, pidiendo una ampliación de las funciones de las juntas de disciplina de los establecimientos y comparando el funcionamiento del ramo de Prisiones con el de una monarquía absoluta.

²⁰ *Gaceta de Madrid*, 13 de mayo de 1931, p. 700. En una línea similar de mejora de las condiciones de los presos podemos situar medidas como la retirada de los hierros y grilletes de las prisiones (*Gaceta de Madrid*, 14 de mayo de 1931, p. 724), los intentos de renovación del material o la construcción de la nueva cárcel de mujeres, aprobada el 29 de noviembre de 1931.

cárceles provinciales se haría extensiva a las de partido que les correspondiesen. Con esta medida se podría controlar pormenorizadamente la alimentación de los presos de todo el país, limitando los problemas causados por la corrupción y los negocios particulares que se venían haciendo en cada establecimiento con el suministro de la alimentación de los reclusos, elemento que se había convertido en una fuente de rumores y de desprestigio para el Estado. Sin embargo, este tipo de mejoras en las condiciones de los presos chocaba, y provocó conflictos a corto plazo, con la idea, firmemente arraigada en la cultura punitiva republicana, de «menor elegibilidad»²¹.

Esta decisión se completó con la adoptada el 29 de mayo «a fin de que tal medida se lleve a la práctica con el conocimiento de funcionarios y presos, que evite toda censura en cuanto a la forma de ejecutarse»²². La extracción del pan y suministros en las diferentes prisiones se haría a partir de entonces en presencia de uno o dos oficiales y un recluso, además de las personas que señalaba el Reglamento de Prisiones de 1930. Toda la sociedad carcelaria podría atestiguar el cumplimiento de la mejora de las raciones que se buscaba con el incremento del gasto. Además, de esta manera se incorporaba a los presos en una actividad de gestión de la cárcel, lo que les llevaría a sentirse parte del sistema, a asumir responsabilidades y «controlar», en cierta medida, el trabajo de los funcionarios. En esta

²¹ El concepto de menor elegibilidad es fundamental para la comprensión de muchas de las medidas que se llevaron a cabo durante la contrarreforma penitenciaria a partir de la dimisión de Victoria Kent. Se basa en la idea de que el condenado debe vivir siempre en peores condiciones que el más miserable de los hombres libres, de modo que el castigo no se haga deseable para nadie. Véase: Dario Melossi y Massimo Pavarini, *Cárcel y fábrica, los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*, Siglo XXI, México, 1980; Iñaki Rivera Beiras, *La cárcel en el sistema penal...*; Roger Matthews, *Pagando tiempo. Una introducción a la sociología del encarcelamiento*, Bellaterra, Barcelona, 2003; y Georg Rusche y Otto Kirchheimer, *Pena y estructura...* En cuanto al concepto de cultura punitiva véase: Pedro Oliver Olmo, «La suerte del general Goded», en *Revista Jerónimo Zurita*, número 84, Zaragoza, 2009, pp. 43 y ss. Según Pedro Oliver Olmo, «durante el primer bienio [de la Segunda República] el panorama político penal resultaba ser nítidamente reformador» (Pedro Oliver Olmo: «La suerte...», p. 44). La cultura punitiva, entendiéndola como ésta «las actitudes y representaciones sociales hacia las prácticas de castigo penal» (Pedro Oliver Olmo, «La suerte...», p. 44), había ido cambiando desde el retribucionismo hacia el correccionalismo. Sobre la visión culturalista del castigo desarrollada por la sociología penal anglosajona, véase: David Garland, *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*, Siglo XXI, México, 1999; y John Pratt, *Punishment and Civilization: Penal Tolerance and Intolerance in Modern Society*, Sage, London, 2002.

²² *Gaceta de Madrid*, 29 de mayo de 1931, p. 1014

misma línea se sitúa la decisión de permitir a algunos presos de confianza el hacerse cargo de la apertura y cierre mecánico de las puertas de los establecimientos, adoptada en julio de 1931²³. Como vemos, el aumento de responsabilidades de los presos llegó al punto de promover su implicación como sujetos activos en el funcionamiento de la cárcel, uno de los objetivos de Victoria Kent desde el inicio de su gestión. Este tipo de medidas, como no podía ser de otra manera, produjo constantes choques con los funcionarios de Prisiones que se vieron desplazados en sus privilegios y funciones al desplazarse la atención gubernamental en favor de las condiciones y reeducación de los presos, abandonando el ideal punitivo-segregativo que había dado forma a la prisión española.

El cierre de prisiones de partido judicial

El amplio sistema carcelario español incluía en su organización las cárceles de los partidos judiciales, establecidas a la vez que estos y dispersas por toda la geografía española. Sin embargo, la utilización de estos centros había ido decayendo con el paso del tiempo, de modo que al proclamarse la Segunda República muchos de ellos estaban en un estado de completo abandono²⁴. Su clausura, una de las decisiones más polémicas tomadas por Victoria Kent, se justificó en la *Gaceta* por razones de buena administración y de humanidad²⁵.

²³ *Gaceta de Madrid*, 14 de julio de 1931, p. 384. Sobre este tipo de medidas se pronunció la propia Victoria Kent: «sustituyendo a los funcionarios de prisiones por los presos más preparados y responsables. Era una cosa revolucionaria, claro, lo comprendo. El [ministro de Justicia, Álvaro de Albornoz] me contestó: ‘Mire, me parece una cosa un poco fuerte por ahora [...]’. Yo le dije: ‘Mire, no tengo ningún interés en sentarme a la mesa en la Dirección de Prisiones. O puedo llevar a cabo mi labor o me voy’». Rosa Montero: «Victoria Kent: “El aborto me parece inmoral”», *El País Semanal*, Madrid, año II, n.º 28, 2.ª época, 23 de octubre de 1977, p. 7

²⁴ La Orden de 11 de septiembre ofrecía el dato de un descenso del 45% en el número de presos preventivos entre 1907 y 1926, a pesar del aumento en un 14% de la población del país. De esta manera se demostraba que la necesidad de utilización de estos establecimientos no era de ningún modo igual a la que propició su creación a partir de las demarcaciones judiciales de 1834, de manera que estarían vacíos o, incluso, abandonados, la mayor parte del año.

²⁵ *Gaceta de Madrid*, 11 de septiembre de 1931, pp. 1.764 y ss. El procedimiento para la supresión de prisiones de partido fue publicado unos días más tarde, el 25 de septiembre: *Gaceta de Madrid*, 25 de septiembre de 1931, pp. 2.001 y 2.002.

El objetivo de la reforma era evitar gastos inútiles en el sistema penitenciario y mejorar las condiciones de vida en las prisiones. Esta medida se acompañaría de otras en las que se contemplaba la construcción de nuevos edificios con fines carcelarios, como fue la aprobación de la construcción de las nuevas prisiones provinciales de Santander, Valladolid o Ciudad Real²⁶. Entre las nuevas cárceles que se construyeron en época de Victoria Kent cabe destacar la nueva prisión de mujeres, acerca de la cual la propia Kent se manifestó:

Era una idea mía de siempre [...] Cuando al advenimiento de la República fui nombrada Directora general de Prisiones, aproveché un sobrante del presupuesto y dije: ahora hago la cárcel de mujeres²⁷.

Fueron clausuradas un total de 322 cárceles de partido²⁸. La premisa básica que se siguió para decidir cuales debían ser cerradas fue la de suprimir aquellas que no alcanzasen una determinada frecuencia de ocupación anual. De esta manera, permanecieron en servicio las prisiones de partido que podían demostrar una utilización habitual de sus dependencias —lo que se calificó como un «prudente promedio» de reclusos— y aquellas situadas en lugares estratégicos.

A partir de entonces, los presos serían ingresados directamente en la prisión provincial que les correspondiera y el personal de las cárceles clausuradas pasaría a una situación de excedencia forzosa²⁹.

²⁶ El concurso para la construcción de las prisiones de Santander y Valladolid se publicó en *Gaceta de Madrid*, 8 de agosto de 1931, p. 1066; el de la prisión de Ciudad Real se publicó junto a la Orden de supresión de cárceles de partido en: *Gaceta de Madrid*, 11 de septiembre de 1931, p. 1764. La construcción y habilitación de nuevas prisiones continuó a lo largo de todo el periodo republicano, tal y como recogió la prensa del momento. Podemos destacar el reportaje publicado en el diario *ABC*, 1 de febrero de 1934, pp. 6 y 7, referido a la nueva prisión de Málaga. En el reportaje, acompañado de varias fotografías de las nuevas instalaciones, se definía la nueva cárcel como una «fortaleza de la justicia y sanatorio de las almas».

²⁷ Zenaida Gutierrez Vega, *Victoria Kent...*, p. 99, citando a Ángel Lázaro: «Victoria Kent y la cárcel de mujeres». *Crónica*, Madrid, 3 de septiembre de 1933. Ver, también, Fernando Hernández Holgado, *Mujeres encarceladas...*

²⁸ Finalmente el cierre afectaría a 330 cárceles, dejando sólo 107 en funcionamiento, según se recoge en: *ABC*, 9 de septiembre de 1931, p. 17

²⁹ No podemos dejar de señalar que el traslado de los reos preventivos a prisiones provinciales dificultaba el contacto con los familiares, a los que se obligaría a un mayor desplazamiento, dando lugar a asentamientos temporales en las cercanías de los centros penitenciarios, como ya señaló Salillas, «toda población que tenga un presidio en su vecindad

Fugas y evasiones

Los crecientes problemas con los funcionarios no fueron el único obstáculo con que se encontró Victoria Kent en sus proyectos reformistas. La más grave causa de descrédito para el sistema penitenciario y las políticas de estos primeros tiempos de la República fueron las numerosas fugas que tuvieron lugar entre finales de 1931 y principios de 1932, que la prensa del momento recogió y magnificó³⁰.

Las evasiones fueron utilizadas por los críticos de Victoria Kent como un arma para atacar las políticas reformistas e indirectamente al propio Gobierno por su incapacidad para mantener el orden. Las críticas en los medios de prensa y por parte de los diferentes grupos políticos crearon una atmósfera de desorden e inestabilidad. Esta situación erosionaba la imagen de un Gobierno que buscaba proyectarse como elemento de orden y estabilidad (como una «República de orden»), asentando el nuevo régimen frente a cualquier alternativa, ya fuese la comunista por la izquierda, o la fascista o monárquica por la derecha. La inestabilidad y el desorden social ponían en entredicho la capacidad del Estado para lograr esos objetivos, al tiempo que hacían añorar a ciertos sectores de población un pasado reciente de imagen más autoritaria.

Sin embargo, debemos señalar que el número de fugas, o al menos su repercusión mediática, se mantuvo más o menos inalterable durante todo el periodo republicano. En *La Vanguardia* el periodo en que aparecieron más noticias de evasiones fue el comprendido entre 1933 y 1934, cuando ya se había reimpuesto la política penal punitivo-segregativa y gobernaba el Partido Radical con el apoyo de la CEDA. Lo que sí cambió fue la re-

tiene un presidio en todo su radio», refiriéndose a ese vecindario «peripresidencial» (Rafael Salillas, *La vida penal en España*, Madrid, 1888, p. 68; citado por Fernando Burillo Albacete, *Historia penitenciaria del Sexenio y la Restauración*, pendiente de publicación, 2004, p. 62). La concentración en las prisiones provinciales no tardó en provocar problemas de hacinamiento y sobrepoblación en estos recintos, como veremos más adelante.

³⁰ Podemos destacar casos como la fuga del mecánico Pablo Rada, preso por su participación en el «complot de Tablada», acompañado de dos rateros, de la prisión de Sevilla a finales de octubre de 1931, de la que se hizo eco el diario *ACB* los días 28, 29, 31 de octubre y 1 de noviembre (incluyendo la publicación de la foto de la reja que cerraba la trampilla de entrada de la comida de los presos, por la que escaparon los evadidos). En *La Vanguardia*, 20 de mayo de 1932, p. 22, se da noticia de una nueva fuga de Pablo Rada junto con otros veinte reclusos, esta vez del penal de Puerto de Santa María tras haber excavado un túnel.

levancia otorgada por la prensa a estas noticias. A partir de la dimisión de Victoria Kent, la información sobre fugas y evasiones se redujo a notas informativas que no entraban en detalles concretos³¹.

Esta actitud de la prensa respecto a Victoria Kent contrasta llamativamente con el entusiasmo que suscitó en los distintos medios su nombramiento en 1931³². Sin embargo, a principios de 1932 la actitud de los periódicos había cambiado completamente, como reflejó un editorial de *El Socialista*³³:

La directora general [...] no ha sabido, al parecer, rodearse de los asesores indispensables para una labor de mejor provecho y de más largos alcances. Ciertamente que ha intentado, con un humanitarismo que la enaltece, reformas estimables y merecedoras de aplauso; pero quizá tales afanes reformadores hubieran debido ser el remate, el punto final, de otros más indispensables y necesarios que están a estas fechas por hacer. [...] Desde en principio, y es ahora cuando lo decimos, el demasiado optimismo de Victoria Kent, producto seguramente de su fina sensibilidad, se nos antojó peligroso.

Las continuas críticas, las protestas de los funcionarios... todo ello provocó finalmente la dimisión de Victoria Kent de su puesto como Di-

³¹ Buen ejemplo del cambio de actitud es la nota recogida en *La Vanguardia*, 11 de abril de 1933, p. 19, sobre la fuga del banquero mallorquín Juan March (encarcelado en 1931 por la acusación de colaboración con la dictadura y contrabando), según la cual, al llegar los periodistas a Alcalá de Henares, algunas personas con las que hablaron «se mostraron extrañadas también le la poca ansiedad que la fuga del señor March había producido en el seno de la prisión.» Las evasiones ya no causarían tanta inquietud como cuando se achacaban a las «políticas blandas» de Kent.

³² Noticias sobre las primeras actividades de Victoria Kent al frente de la Dirección general y los homenajes y actos que suscitó su elección pueden encontrarse por ejemplo en: *La Vanguardia*, días 21 y 30 de abril, 5, 6, 7, 9, 10 y 22 de mayo, 7 de junio, 3 y 25 de julio y 31 de octubre de 1931; o *ABC*, 17, 18, 19, 21, 24 y 29 de abril, 5, 7, 8 y 9 de mayo, 4, 7, 10, 12 y 14 de junio, etcétera.

³³ *El Socialista*, 25 de mayo de 1932, p. 3. Este periódico reflejaba las ideas socialistas sobre la política penitenciaria, y la voluntad de acercar al funcionariado a los principios obreristas de la UGT. En una nota publicada en *ABC*, edición de Andalucía, 18 de febrero de 1932, p. 34 se criticaba en tono irónico a Victoria Kent, de la que se decía «lo quiere todo para los pobres reclusos, a los que hay que dar incluso langostinos y jamón con chorreras». También son destacables las críticas publicadas en la *Revista de prisiones* por los propios miembros del Cuerpo de Prisiones, véase por ejemplo: «La disciplina y el orden en las prisiones», en *Revista de Prisiones*, 10 de abril de 1932, p. 9.

rectora general de Prisiones, entre otras cosas, para evitar la fácil fuente de crítica al Gobierno en que su política reformista había derivado. Su dimisión fue aceptada por el ministro Álvaro de Albornoz el 4 de junio de 1932³⁴. Así terminaba un sueño reformista verdaderamente trascendental para la cultura punitiva del momento

La contrarreforma penitenciaria

Tras la dimisión de Victoria Kent tomó el relevo al frente de las instituciones penitenciarias Vicente Sol, quien fue Gobernador Civil de Sevilla y miembro de Izquierda Republicana. El 19 de junio de 1932 la nueva orientación de la política penitenciaria quedaba claramente establecida a partir de una Circular de la Dirección general de Prisiones en la que se afirmaba que «el problema de las Prisiones ha evolucionado hoy en su esencia, y más que la obra científica de la corrección y reforma del hombre delincuente, constituye al día su fin primordial la función de seguridad y aislamiento del hombre peligroso»³⁵. «Seguridad» y «peligroso», con estos conceptos tan resonantes se iniciaba un tiempo de contrarreforma, en que la obra de Victoria Kent se iría deshaciendo poco a poco, aunque sin llegar nunca a desaparecer del todo. Esto supuso una regresión a una concepción anterior del sistema penal, la punitivo-segregativa, la del retribucionismo penal. La reforma del encarcelado, su rehabilitación para la vida en sociedad, pasó a ser algo secundario³⁶. Con esto en mente, las autoridades republicanas se centraron principalmente en contentar al Cuerpo de funcionarios de Prisiones tras las medidas e iniciativas llevadas a cabo

³⁴ *La Gaceta*, 8 de junio de 1932, p. 1.755.

³⁵ *Gaceta de Madrid*, 19 de junio de 1932, p. 2.027.

³⁶ A pesar del giro contrarreformista, hubo un breve periodo entre septiembre y diciembre de 1933 en el que el ideal reformista brilló de nuevo: el mandato de José Estellés Salarich, entre el 14 de septiembre (crisis de gobierno de Azaña por su derrota en la elección de vocales regionales para el Tribunal de Garantías Constitucionales) y el 3 de diciembre de 1933 (nombramiento de Arturo Martín de Nicolás, quien a su vez dimitió el 24 de diciembre tras la victoria lerrouxista en las elecciones). Entre las medidas más destacadas tomadas por Estellés Salarich, podemos destacar la creación de una Comisión para la elaboración de un nuevo Reglamento penitenciario acorde con los principios de la República (*Gaceta de Madrid*, 22 de septiembre de 1933, p. 1.828), el proyecto de vacunación de hijos de presas (*Gaceta de Madrid*, 10 de octubre de 1933, p. 256), o la supresión de la celda oscura y el aislamiento de los reos (*Gaceta de Madrid*, 20 de octubre de 1933, pp. 524-525)

por Victoria Kent, que tantas críticas habían suscitado entre los funcionarios.

A pesar de lo que se pudiera pensar a priori, la contrarreforma punitiva no estuvo estrictamente ligada al Gobierno radical-cedista, momento en que es cierto que se acentuó, sino que empezó, y dio alguno de sus frutos más importantes, ya durante el Gobierno socialista-azañista en 1932-33³⁷. A raíz de las críticas y del clima de inseguridad y conflicto social que se había ido creando en los primeros meses de 1932, el Gobierno se sintió en la necesidad de ofrecer una imagen de rigurosa lucha contra el desorden. Para ello se recurrió al endurecimiento de la represión del delito, especialmente de aquellos dirigidos contra el orden público. Una faceta de la proyección de esta imagen de firmeza punitiva se reflejó en el endurecimiento del régimen carcelario. Los reclusos y su bienestar quedaron relegados a un segundo plano en favor de la idea de menor elegibilidad, centrándose las atenciones de las autoridades en los funcionarios, quienes se convirtieron de nuevo en el eje sobre el que giraba el sistema penitenciario.

Como referente simbólico del nuevo giro punitivo destacó la paulatina rehabilitación de las cárceles de partido que Victoria Kent había suprimido. El argumento principal para su reapertura fue el de la necesidad de un mayor espacio dedicado al encierro: «la realidad, siempre variable, ha ido señalando cómo aquella resolución con el tiempo habría de resultar extremada»³⁸.

La importancia de la Ley de Vagos y Maleantes

La necesidad de una ampliación del sistema carcelario vino dada fundamentalmente por la aprobación en el verano de 1933 de la Ley de Vagos

³⁷ Durante los mandatos en el ministerio de Justicia de Álvaro de Albornoz, del Partido Radical Socialista (del 16 de diciembre de 1931 al 4 de julio de 1933); Santiago Casares Quiroga, de la Federación Republicana Gallega (del 12 de septiembre al 29 de noviembre de 1933); y Juan Botella Asensi, de Izquierda Radical Socialista (29 de noviembre al 16 de diciembre de 1933). El nombramiento de Ramón Álvarez Valdés, miembro del Partido Liberal Demócrata, no hizo sino confirmar el cambio de orientación de la política penal.

³⁸ Se refiere al cierre de prisiones de partido con Victoria Kent. Véanse como ejemplo de la política de rehabilitación de edificios clausurados: la Circular sobre el cambio de objetivo de las prisiones, donde se menciona la necesidad de restablecer prisiones cerradas, en *Gaceta de Madrid*, 19 de junio de 1932, pp. 2.027-2.028; y la Orden de confirmación del restablecimiento de 18 prisiones de partido, en *Gaceta de Madrid*, 13 de agosto de 1933, p. 1.019.

y Maleantes³⁹. Esta Ley causó desde un principio importantes controversias, hasta el punto de forzar a uno de sus creadores, Ruiz Funes, a explicar en la prensa el sentido y espíritu de la norma⁴⁰.

En esta Ley se establecía oficialmente la categoría de «peligroso», comprendiendo a vagos habituales, rufianes, proxenetas, los que no justificasen la posesión o procedencia de dinero u otros efectos, los mendigos, los que explotasen a menores o disminuidos, los ebrios o toxicómanos, los que suministrasen alcohol a menores de 14 años, los que ocultasen su verdadero nombre o domicilio, extranjeros que quebraran una orden de expulsión, los que se relacionasen con delincuentes y maleantes, y los que manifestasen una inclinación al delito. La Ley reflejaba la necesidad de luchar contra la mendicidad y la pobreza, algo ya arraigado en la mentalidad social, o, al menos, entre sus clases dirigentes⁴¹.

Por medio de esta Ley se establecían en España el concepto de «peligrosidad» y las «medidas de seguridad». A partir de estas ideas era posible aplicar ciertas medidas, con un claro carácter punitivo, a determinadas personas en función de su inadaptación al sistema social establecido. No es necesaria la comisión de un delito, sino que la mera sospecha de la inclinación a delinquir permite a la autoridad civil o judicial poner en mar-

³⁹ *Gaceta de Madrid*, 5 de agosto de 1933, pp. 874-877. El mismo día 4 se restablecieron provisionalmente 18 cárceles de partido, haciéndose su rehabilitación definitiva, a la que ya nos hemos referido, el día 13 del mismo mes (*Gaceta de Madrid*, 13 de agosto de 1933, p. 1019). Ivan Heredia nos indica que antes de la ley del 4 de agosto de 1933, ya hubo dos proyectos que intentaron establecer la vagancia, mendicidad y mala vida como delitos: el del 29 de mayo de 1916, apoyado por Ruiz Jiménez y el de 1922 apoyado por Pinies. El proyecto de 1933 se inspiró, según declara Ruiz Funes, en cuanto a la categoría de sujetos peligrosos, en el argentino de 1928 sobre estado peligroso sin delito. Iván Heredia Urzaiz, «La defensa de la sociedad: Uso y abuso de la Ley de Vagos y Maleantes» en Santiago Castillo y Pedro Oliver (coords.), *La figuras del desorden. Heterodoxos, proscritos y marginados*, Comunicación presentada al V Congreso de Historia Social, Siglo XXI, Madrid, 2006, p. 3, quien nos remite a Marcelo Martínez Alcubilla, *Diccionario de la administración española. Anuario de legislación y jurisprudencia*, año 1933, Madrid, 1933, pp. 607 y ss.

⁴⁰ *La Vanguardia*, 5 de septiembre de 1933, p. 18. La necesidad de un medio para eliminar la ociosidad entre los pobres se venía denunciando tiempo atrás. Por ejemplo, en *El Socialista*, 18 de enero de 1931, se analizaba la posibilidad de establecer un sistema de clasificación de pobres y vagabundos para aplicarles a cada uno unas medidas adecuadas, desde los trabajos forzados en correccionales, hasta los socorros temporales.

⁴¹ Podemos poner como ejemplo, aparte de las llamadas al orden de la prensa conservadora, o la propuesta en *El Socialista*, 18 de enero de 1931, de establecer un sistema de clasificación de pobres y vagabundos.

cha las llamadas «medidas de seguridad», que implican, generalmente, la privación de libertad para el individuo considerado peligroso⁴².

La controversia y la crítica aparecieron a raíz de la potencial utilización política de la Ley de Vagos y Maleantes contra los rivales ideológicos y políticos. Como indica Heredia Urzaiz, la ambigüedad hacía posible su utilización política, sobre todo, por la disposición número diez del segundo artículo: «Podrán ser declarados en estado peligroso y sometidos de la presente Ley: [...] Los que observen conducta reveladora de inclinación al delito [...]»⁴³. Sin embargo, a la hora de la verdad, la Ley salió adelante con un apoyo general en las Cortes y, a largo plazo, todos los gobiernos la mantuvieron en vigor e hicieron uso de ella. Ésta fue una de las pocas medidas adoptadas por el Gobierno socialista-azañista que sobrevivió a la Guerra Civil y continuó vigente durante la dictadura franquista. La utilización política de la Ley dio lugar a múltiples protestas, especialmente por parte de los anarquistas⁴⁴.

La Ley de Vagos y Maleantes se puede considerar un ejemplo claro de utilización de la penalidad y el castigo como arma en la lucha de cla-

⁴² Sobre la peligrosidad de las personas, Heredia Urzaiz nos remite a la escuela positivista italiana, concretamente a «Filippo Grispigni, penalista y prolífico escritor, [que] perteneció a la llamada escuela positivista italiana, junto con personajes como Lombroso o E. Ferri. Los positivistas italianos consideraban que para establecer un castigo por haber delinquir había que conocer al delincuente, estudiar sus comportamientos, es decir, averiguar la llamada «responsabilidad social» del delincuente. Teniendo en cuenta estos aspectos, según la escuela positivista, se podía establecer la inclinación a la reincidencia del delito del individuo y, por consiguiente, se establecía un tipo u otro de castigo». Iván Heredia Urzaiz, «La defensa de la sociedad...». Esta escuela tuvo una importante influencia en la Segunda República, siendo utilizada por teóricos como Luis Jiménez de Asúa, *El estado peligroso. Nueva fórmula para el tratamiento penal y preventivo*, Ediciones Antonio Cases, Madrid, 1922, p. 36, y Alfonso Rodríguez Dranguet, *Defensa social. Tratamiento de los peligrosos. Legislación de Vagos y maleantes. Ley y reglamento*, Góngora, Madrid, 1935, p. 21.

⁴³ Iván Heredia Urzaiz, «La defensa de la sociedad...».

⁴⁴ «[...] en octubre [...] los ferroviarios de Sevilla alzando una protesta al gobernador de la provincia denunciando el abuso que suponía la aplicación de la Ley de Vagos y Maleantes [a] honrados trabajadores exigiendo la amnistía total e inmediata». Entre los detenidos figuran personalidades de relevancia para el movimiento anarquista, como Duruti. Cita tomada de Iván Heredia Urzaiz, «La defensa de la sociedad...», p. 9. Cursiva en A.H.N., *Gobernación*, expediente 12, Vagos y Maleantes, Sevilla, 19 de septiembre y 3 de octubre de 1933. Véase: Cesare Lombroso, *Los anarquistas*, Júcar, Madrid, 1977, quien nos muestra la postura de una corriente del positivismo criminológico a finales del siglo XIX ante el anarquismo y la consideración de éste como elemento de peligrosidad.

ses, en el sentido que dieron Rusche y Krichheimer a lo punitivo ya en los años 30⁴⁵. No era sino una nueva reencarnación de la voluntad estatal de separar a los «pobres buenos» de los «pobres malos», es decir, al que necesita limosna para sobrevivir del que vive a costa de la caridad ajena de forma voluntaria. Era una Ley dirigida especialmente contra las clases más pobres, contra aquellos que no tenían un modo fijo y legal de ganarse la vida. El bien a proteger es la propia concepción de una vida honrada, basada en los valores burgueses de trabajo y esfuerzo, que se imponen a toda la sociedad. Sin embargo, como hemos señalado, la Ley no sólo fue un instrumento de la lucha de clases, sino que se convirtió en un elemento importante también en la lucha política.

El fin último sería reconvertir a los sujetos procesados en miembros útiles de la sociedad. Para ello se ideó el internamiento de estos grupos en campos de concentración donde se les obligaría a trabajar, ya fuera el campo o en talleres creados para ello. El campo de concentración estaría formado por «zona amplia, acotada con una ancha alambrada espinosa y un foso, en la que se emplazaría el campamento propiamente dicho. Tiendas de campaña o barracones de madera para albergar a los corrigendos; pabellones «Dokers» para los servicios sanitarios, administrativos, técnicos y de instrucción así como para alojamiento del personal de funcionarios. Una sección montada de guardianes para la vigilancia exterior», todo ello realizado a través de mano de obra de penados. En estos recintos especiales, los vagos podrían aprender a llevar una vida «honrada», al tiempo que su aislamiento respecto a otros tipos de detenidos impediría el «contagio» de los malos hábitos, es decir, el que la cárcel sirviera de escuela para crear nuevas generaciones de delincuentes⁴⁶.

Sin embargo, en la práctica, encontramos múltiples denuncias por parte de los directores de las prisiones por la situación creada a raíz de esta Ley. Los establecimientos penitenciarios se vieron desbordados,

⁴⁵ Georg Rusche y Otto Kirchheimer, *Pena y estructura...*

⁴⁶ «Ley de Vagos y Maleantes», *Revista de prisiones*, 15 de agosto de 1933, p. 3, citado por Iván Heredia Urzaiz, «La defensa de la sociedad...», p. 7. Sobre el fracaso de la cárcel y su capacidad para producir delincuentes véase Michael Foucault, *Vigilar y castigar...*, pp. 269 y ss. La importancia de la separación de los diferentes tipos de penados estaba totalmente aceptada en España ya a finales del siglo XIX, cuando los principales penitenciaristas ya se pronunciaron en este sentido. Véase Fernando Burillo Albacete, *Historia penitenciaria del Sexenio...*

siempre según sus directores, por la entrada de grupos de nuevos presos para los cuales no había ya espacio⁴⁷. Además, se quejaban también de la presencia anarquista en estos grupos, la cual se pensaba que causaría posteriores problemas de disciplina en los establecimientos.

En diciembre de 1934 se haría urgente la creación de nuevos campos de concentración para alojar a los detenidos por el intento revolucionario de octubre, aprobándose el «establecimiento de un campo de concentración, con aplicación de trabajos industriales y agrícolas, en terrenos contiguos a la Prisión de Burgos, la Casa de Trabajo de Alcalá de Henares y otro de custodia en la antigua Prisión Central del Puerto de Santa María»⁴⁸. En 1935 aún se proyectaba la creación de nuevos campos, tal y como recogió el *Heraldo de Aragón*: «Sobre los establecimientos destinados a recoger vagos y maleantes», en esta noticia se afirma que se estaban realizando «obras en la antigua galera de Alcalá de Henares para albergar a cerca de 1000 reclusos y se preveía que se construyeran talleres. También estaba provisto que se hiciera otro centro en el puerto de Santa María, y se prepara también otros campos de concentración, uno de ellos sito en una isla gallega que por sus condiciones climáticas es ideal para esta clase de establecimientos penales»⁴⁹.

El sistema carcelario resultaba claramente insuficiente para albergar a todos los detenidos. El incremento de población encarcelada invariablemente supondría un empeoramiento de las condiciones de vida en las prisiones, y la denuncia continua por parte del funcionariado debido a las dificultades en la administración de los centros y ejecución de su labor. Según los datos que nos ofrece el AEE sobre el año 1933, vemos que la población reclusa de procedencia laboral comprendida en los grupos de «vagabundos, delincuentes profesionales y de profesión desconocida», superó el 25% del total en el caso de los hombres y el 33% en el de las mujeres⁵⁰.

⁴⁷ Como ejemplos de quejas sobre el hacinamiento producido por la Ley de Vagos y Maleantes podemos señalar: *La Vanguardia*, 13 de septiembre de 1933, p. 7; 30 de agosto de 1933, p. 19; 2 de marzo de 1934, p. 20; *ABC*, 22 de septiembre de 1933, p. 16; y 27 de septiembre de 1933, p. 26.

⁴⁸ *La Vanguardia*, 5 de diciembre de 1934, p. 22.

⁴⁹ *Heraldo de Aragón*, 12 de abril de 1935, p. 9.

⁵⁰ Datos procedentes del AEE de 1943.

La confirmación del giro contrarreformista

El 14 de septiembre de 1933, poco después de la crisis del Gobierno de Azaña causada por su derrota en la elección de vocales regionales para el Tribunal de Garantías Constitucionales, fue nombrado Director general de Prisiones José Estelles Salarich⁵¹. Éste supuso el último intento de llevar a cabo una reforma en la que el elemento principal fueran los presos⁵². Sin embargo, su corta permanencia en el puesto imposibilitó un verdadero regreso a las políticas reformistas del primer año de la República. La victoria de la CEDA y la formación del primer Gobierno de Lerroux en diciembre de 1933, pusieron punto final a los intentos por reformar el sistema penitenciario en el sentido en que lo hizo Victoria Kent y que habían postulado anteriormente personas como Concepción Arenal, o Dorado Montero. Con los gobiernos radicales y su necesidad de mantener el apoyo de la CEDA, la contrarreforma penitenciaria alcanzó todo su desarrollo.

Dos acontecimientos fundamentales marcarían el desarrollo penal del bienio radical-cedista: las huelga general campesina del verano de 1934 y la insurrección de octubre de dicho año. La victoria de la derecha en las elecciones provocó una radicalización de la situación política. Los propietarios y terratenientes, que habían visto con temor la llegada de la izquierda al poder y la proclamación de la República en 1931, sentían ahora que habían ganado. El PSOE veía cómo las líneas de gobierno establecidas en el primer bienio corrían el riesgo de ser modificadas, a la vez que advertía públicamente de una posible inclinación fascista de la CEDA. Al mismo tiempo, los grupos anarquistas incrementaron su actividad por medio de huelgas y atentados⁵³. Esta atmósfera de desorden y tensión so-

⁵¹ *Gaceta de Madrid*, 14 de septiembre de 1933, p. 1.697.

⁵² Entre las medidas tomadas, destacan la creación de una nueva comisión para elaborar el Reglamento de Prisiones «para adaptarlo a los principios de humanidad que sustenta la República y ponerlo de acuerdo con las modernas corrientes penales» (*Gaceta de Madrid*, 22 de septiembre de 1933, p. 1.828); aumento del presupuesto para material de prisiones (*Gaceta de Madrid*, 10 de octubre de 1933, p. 250); construcción de nuevas prisiones de partido (Priego de Córdoba y Cartagena, *Gaceta de Madrid*, 14 de octubre de 1933, p. 389) y provinciales (Córdoba y Cáceres, *Gaceta de Madrid*, 2 de diciembre de 1933, p. 1.440); prohibición de las celdas oscuras como modo de castigo (*Gaceta de Madrid*, 20 de octubre de 1933, pp. 524-525); así como cambios en la inspección de prisiones o en el destino del dinero que recibía el penado por su trabajo en prisión.

⁵³ Podemos destacar los atentados de Zaragoza como muestra más radical de la «acción directa» anarquista en el marco de una huelga general organizada por Durruti, cobrando especial relevancia la bomba que estalló el día 26 de marzo, provocando varios

cial llevaría al Gobierno de Ricardo Samper, formado a partir de la dimisión de Lerroux en abril de 1934, a restablecer la pena de muerte en las leyes civiles. La pena máxima había sido suprimida del nuevo Código Penal aprobado en 1932, quedando restringida únicamente a los casos contemplados en la jurisdicción militar. La decisión causó gran controversia y encendidos debates en las Cortes⁵⁴.

Lo carcelario mantuvo su importancia durante el bienio radical-cedista, hasta el punto de que la dimisión del Gobierno de Alejandro Lerroux en la primavera de 1934 por la polémica amnistía de los conspiradores liderados por Sanjurjo. En torno a los debates originados es remarcable que una de las principales críticas contra la actuación del Gobierno fue la limitación de la concesión de la amnistía a determinados grupos de presos políticos, resultando extremadamente llamativa la negativa al perdón de los anarquistas. Concretamente *El Socialista* contraponía la liberación de culpables de asesinato (los conspiradores) a la permanencia en la cárcel de anarcosindicalistas, que sólo habrían cometido un delito de resistencia a la autoridad, explicando que la causa para liberar a unos y no a otros era la diferencias de clase («los anarcosindicalistas son obreros, y los del 10 de agosto, señoritos»)⁵⁵. Mientras, la derecha afirmaba, hablando de Ascaso y Durruti, que «si ahora se les pone en libertad, sería necesario declarar el estado de alarma en toda España»⁵⁶.

Octubre de 1934.

Los funcionarios se convierten en el epicentro del sistema

La conflictividad creciente estalló de forma definitiva en el movimiento insurreccional de octubre de 1934. La huelga campesina de junio no contó con el apoyo de los socialistas, ya que estos habían tomado la dirección de apoyo a la República hasta que se presentase la posibilidad de iniciar una huelga revolucionaria. Era una política del «todo o nada», por lo que decidieron no arriesgarse en la huelga del verano. Para gozar

muerdos, entre ellos un niño de cinco años. *ABC*, 27 de marzo de 1934, p. 10. Los periódicos de aquellos días ofrecían titulares como: «Agitación social y perturbaciones del orden público en España» (*ABC*, 31 de marzo de 1934, p. 31).

⁵⁴ Sobre la supresión de la pena de muerte de las leyes civiles y su restablecimiento, véase Pedro Oliver Olmo, *La pena de muerte en España*, Síntesis, Madrid, 2008, pp. 99 y ss.

⁵⁵ *El Socialista*, 19 de abril de 1934, p. 2.

⁵⁶ *La Vanguardia*, 19 de abril de 1934, p. 21.

de legitimidad, la huelga debía sobrevenir a una provocación de las derechas. De esta manera, los socialistas prometieron iniciar la revolución si la CEDA entraba en el Gobierno. En octubre de 1934, el cambio de Gobierno fue forzado por la CEDA al negar su apoyo a Samper, obligando así a Alcalá Zamora a llamar de nuevo a Lerroux para que formase Gobierno con la presencia de tres ministros del partido de derechas. La entrada de la CEDA en el Gobierno constituyó la provocación que habían estado esperando los socialistas⁵⁷.

En el ámbito penitenciario las consecuencias no se hicieron esperar. La dura represión que siguió al movimiento revolucionario provocó la entrada masiva de grupos de detenidos en las cárceles. El problema del hacinamiento, al que ya nos hemos referido, alcanzó unas dimensiones extraordinarias. La solución principal a la necesidad de espacios de encierro fue la habilitación de toda una serie de lugares a modo de prisiones improvisadas⁵⁸.

Además de la habilitación de nuevos recintos, octubre del 34 supuso la reactivación de los programas de creación de campos de concentración. Sin embargo, los objetivos serán ahora diferentes. Los campos no serán destinados a la reeducación de los procesados por la Ley de Vagos y Maleantes, sino a la retención y vigilancia de la multitud de presos derivados de la represión⁵⁹.

La necesidad de recurrir al sistema penitenciario para hacerse cargo de los detenidos colocó al funcionariado en una posición política clave.

⁵⁷ Según Santos Juliá fue la estrategia hacia el socialismo, unida a la idea de que los radicales no permitirían el acceso de la CEDA al poder, lo que llevó a los socialistas a prometer la huelga revolucionaria si la CEDA entraba en el Gobierno, acontecimiento que consideraban muy improbable. Santos Julia [et al.], *La España del siglo XX*, Marcial Pons Historia, Madrid, 2003, pp. 96-97. En *El Socialista*, 22 de septiembre de 1934, podía leerse en primera página: «La consigna de hoy: las derechas quieren que haya revolución» como titular de un artículo.

⁵⁸ *La Vanguardia*, entre el 10 de octubre, y el 22 de noviembre de 1934 recoge toda una serie de ejemplos de estos lugares de encierro: buques como el «Uruguay» o el «Ciudad de Cádiz», los pabellones de la Exposición de Barcelona, cuarteles como el de La Pineda, castillos, iglesias, colegios, o fábricas, como «La Aurora». Las declaraciones del ministro de Justicia recogidas por *La Vanguardia*, 22 de noviembre de 1934, p. 21 hablan del propósito de habilitación de los castillos y distintas fortalezas, «como la de San Marcos, San Cristóbal y otras, para cobijar a la población penal y descongestionar las diferentes prisiones». En *ABC*, 20 de octubre de 1934, p. 30, recoge la felicitación del ministro al Cuerpo y el envío de un buque como prisión a Gijón.

⁵⁹ Sobre la creación de campos de concentración en las localidades de Burgos, Alcalá de Henares y Puerto de Santa María: *La Vanguardia*, 5 de diciembre de 1934, p. 22.

El Estado necesitaba de ellos para llevar a cabo su reafirmación frente a la opción revolucionaria. El Cuerpo de Funcionarios de Prisiones se mantuvo leal al Gobierno durante el tiempo que persistió el conflicto, algo que le valió tanto halagos y prebendas por parte de éste, como la ampliación de funciones que venían pidiendo desde la Asamblea de Prisiones de 1931⁶⁰. Destacaron en aquel momento las visitas realizadas por el entonces Director general de Prisiones, Elviro Ordiales Oroz, a las prisiones de la zona asturiana, principal foco del conflicto. Sin embargo, no faltaron las exigencias y peticiones de los directores de los establecimientos por la incapacidad de mantener en ellos el elevado número de presos⁶¹. Las denuncias iban siempre encaminadas en función de las dificultades añadidas a la labor del personal, y, especialmente, por las complicaciones surgidas en la labor de vigilancia. En este tipo de escritos y peticiones no se mencionan el hacinamiento ni las malas condiciones de vida de los presos. El recluso ya no era el centro del sistema, sino un elemento más del engranaje. A partir de la revolución de octubre y el comportamiento leal y obediente del Cuerpo, se consolidó una estrecha relación de entendimiento entre éste y el Estado, algo que perduraría hasta el estallido de la Guerra Civil. Lejos quedaban los encendidos conflictos entre el Cuerpo y la Dirección general que caracterizaron el mandato de Victoria Kent.

Como podemos ver, la revolución de octubre implicó la consolidación de las políticas que ya se apuntaban desde la dimisión de Victoria Kent. Es especialmente relevante observar cómo las medidas tomadas y los problemas creados no diferían mucho de las consecuencias de la aprobación y aplicación de la Ley de Vagos y Maleantes en 1933⁶². Tampoco las críticas contra el Gobierno fueron diferentes. La oposición denunció la per-

⁶⁰ En octubre de 1931 tuvo lugar la Asamblea del Cuerpo. El objetivo inicial de la misma era dar voz al funcionariado para conocer sus necesidades y propuestas y hacerlo partícipe de la reforma del sistema penitenciario. Sin embargo, la Asamblea pronto se convirtió en un foro para las peticiones corporativas de los funcionarios y la expresión del malestar de los funcionarios por las medidas de Victoria Kent. En sus trabajos, la Asamblea concluyó que la educación de los presos debía convertirse en un objetivo prioritario de cara a su inserción, y la ciencia debía facilitar tanto este objetivo como la labor de las prisiones en un sentido segregativo y de prevención del delito.

⁶¹ La prisión de Oviedo pasó de albergar a 239 prisioneros antes del conflicto, a 982 tras el mismo según su director (*La Vanguardia*, 27 de octubre de 1934, p. 24). Esta situación se repetía en numerosas cárceles del norte del país.

⁶² Principalmente la utilización política de la ley para reprimir al rival político, el hacinamiento en las prisiones y la creación de campos de prisioneros para albergar a los detenidos.

secución de sus simpatizantes, mientras las autoridades se escudaban en la aplicación rigurosa de la ley. El problema del internamiento de personas que no eran propiamente criminales al uso, sino que estaban en prisión por motivos políticos, fue un claro desafío para las autoridades penitenciarias del momento. Ya no tenía sentido el ideal de reforma del criminal, y menos al tratarse de presos políticos, considerados incorregibles. En su lugar imperaba claramente la voluntad del Estado de reafirmar su autoridad y capacidad punitiva frente a posibles intentos subversivos. El objetivo no era ya la rehabilitación de los desviados, sino su aislamiento y castigo. Esta visión de la penalidad no se limitó a los presos políticos. Los reclusos por delitos comunes sufrieron a su vez esta desviación punitiva del sistema penitenciario, con el agravante de no contar con la legitimidad del preso político.

Una consecuencia directa de la revolución fue el ocultamiento por parte del Estado de las cifras penitenciarias correspondientes a la represión. Por tanto, es muy difícil saber hasta qué punto llegó a incrementarse la población carcelaria. Las únicas indicaciones al respecto son las quejas y peticiones de los directores de las prisiones por el hacinamiento, y la denuncia a principios de 1936 por parte del Frente Popular acerca de la permanencia en prisión de gran cantidad de presos políticos⁶³.

La encarcelación de los rivales. Los presos políticos

La figura del preso político fue una constante a lo largo de la Segunda República, ya que la legislación permitía la utilización del sistema penal con fines políticos. Claro ejemplo de ello era la Ley de Vagos y Maleantes con su ambigüedad, o, anteriormente, la Ley para la Defensa de la República. Este tipo de legislación provocó continuos enfrentamientos entre las diferentes fuerzas políticas desde los primeros meses de la República⁶⁴:

Para las horas difíciles son las resoluciones firmes y enérgicas. Este es el sentido del proyecto de Ley que ayer votó la Cámara a propuesta del Gobierno. ¿Ley de excepción? No. Ley de conservación y defensa de la República [...]

⁶³ *La Vanguardia*, 31 de enero de 1936, p. 26.

⁶⁴ *El Socialista*, 21 de octubre de 1931, p. 1.

Hicieron una blanda oposición al proyecto los ex gobernantes de la monarquía señores Alba y Ossorio y Gallardo. ¡Lo que va de ayer a hoy! ¡Qué diferencia de actitudes!

El concepto de la «peligrosidad» hacía legítimo el encierro de aquellas personas que amenazasen el régimen político o fueran susceptibles de cometer un delito. No se hacía necesaria la concurrencia del hecho delictivo, bastaba la potencialidad para su comisión. Estos mecanismos legales fueron utilizados por los diferentes partidos en el poder contra sus rivales ideológicos, de forma que se forjó a lo largo del periodo una dialéctica persistente en la cual el partido gobernante utilizaba la legislación contra la oposición, y ésta denunciaba la represión por parte del Gobierno y las leyes abusivas en este sentido, invirtiéndose los papeles con cada cambio de signo político del gobierno, independientemente de su ideología⁶⁵.

Los presos políticos fueron un fenómeno diferenciado dentro del mundo carcelario. Las medidas propias del espíritu reformador y reeducador, que habían ido haciéndose un hueco en el tratamiento de los reclusos, perdían su sentido al aplicarse sobre personas que se encontraban en prisión por convicciones políticas y no por actuaciones punibles concretas (delitos comunes). De esta manera, este tipo de presos se consideró irreconciliable con la sociedad, por lo que la función de la cárcel debía limitarse a servir de castigo y mantenerlos aislados de la comunidad para evitar posibles «contagios» de su ideología⁶⁶.

A pesar de su inadaptabilidad al sistema penitenciario, los presos políticos gozaron siempre de ciertas ventajas sobre los comunes. Estos «privilegios» se derivaban del extra de legitimidad que poseían, expresado en el apoyo social exterior, las presiones políticas de sus correligionarios, los actos públicos de apoyo, etcétera⁶⁷. Todo ello configuraba al preso político como un mártir de su causa. Esta legitimidad y apoyo social se tradujeron

⁶⁵ Es interesante resaltar la multitud de denuncias en la prensa por la existencia de presos gubernativos (por orden administrativa), y cómo los diferentes gobernadores civiles o bien lo niegan, o responden acusando a los detenidos de ser «delincuentes comunes».

⁶⁶ La propia idea del contagio de las conductas delictivas estaba muy arraigada en la mentalidad de la época. Al respecto son remarcables los diferentes trabajos acerca del higienismo. Véase Rafael Alcalde González, «Las publicaciones sobre higienismo en España durante el período 1736-1939: un estudio bibliométrico.», en *Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*. Universidad de Barcelona, n.º 37, 1999.

⁶⁷ Como ejemplo de visita a presos podemos citar la realizada por dos diputados socialistas al director de prisiones el 9 de abril de 1935 para denunciar el trato sufrido por los

en las distintas amnistías concedidas por el Estado, ya fuera para calmar a los rivales, ya para sacar de las cárceles a sus propios partidarios.

La victoria del Frente Popular. La esperada amnistía

El escándalo del estraperlo, a finales de 1934, obligó a Lerroux a dimitir y a la convocatoria de elecciones para febrero de 1936. Tras las detenciones de octubre y el año de lentos juicios y condenas que fue 1935 (incluyendo varias condenas a muerte, de las que se ejecutaron al menos dos para castigar la insurrección), a principios de 1936 se conformó el Frente Popular, agrupando a todos los partidos y grupos de izquierdas a imagen de la agrupación francesa del mismo nombre⁶⁸.

La amnistía de los presos de octubre se convirtió en uno de los principios vertebradores de dicho acuerdo⁶⁹. En febrero, los electores dieron la victoria al Frente Popular, de manera que se formó un nuevo Gobierno dirigido por Manuel Azaña y con el apoyo, al menos inicial, del PSOE y la CEDA, quienes buscaron acabar con la inestabilidad político-social de los meses anteriores⁷⁰.

La victoria de la izquierda llevó a la Diputación permanente de las Cortes (aún conformada en función de los resultados de las elecciones de diciembre de 1933) a otorgar la ansiada amnistía a los revolucionarios⁷¹. Desde las posiciones conservadoras, la amnistía fue planteada como un acto de reconciliación y magnanimidad del Gobierno anterior, mientras

presos políticos en la cárcel de Madrid, o la de una comisión comunista al gobernador de Sevilla para interesarse por los presos sociales.

⁶⁸ Sobre la pena de muerte véase: Pedro Oliver Olmo, *La pena de muerte...*; *La Vanguardia*, 23 de octubre de 1935, p. 25; y *ABC*, 23 de octubre de 1935, p. 33. Detallan los últimos momentos y ejecución de un preso.

⁶⁹ «Texto del manifiesto del bloque de izquierdas», en *La Vanguardia*, 16 de enero de 1936, p. 23, *ABC*, 16 de enero de 1936, pp. 23 y ss.

⁷⁰ Santos Julia [et al.], *La España...* p. 103.

⁷¹ *La Gaceta de Madrid*, 22 de febrero de 1936, p. 1.515. Hay que tener en cuenta las múltiples denuncias en la prensa y el Parlamento causadas por el hecho de que, en muchos casos, la prisión preventiva a que se estaba sometiendo a los detenidos excedía el tiempo de condena final. Destacan denuncias públicas como la realizada por María Lejárraga en un acto del Frente Popular en el teatro Olympia de Logroño, quien «reclamó el auxilio de todos en apoyo de los 3.0000 (sic) hombres que sufren prisión.» (*La Vanguardia*, 31 de enero de 1931, p. 26).

que las izquierdas lo expusieron como un triunfo de sus esfuerzos y lucha a lo largo del último año.

El cambio de Gobierno y el nombramiento de Antonio Lara Zárate, de Unión Republicana, como ministro de Justicia, no supusieron en ningún momento un regreso de las ideas reformistas al ámbito penitenciario⁷². La concepción punitivo-segregativa continuó presente y en plena vigencia. Así, las reformas que encontramos, más allá de la petición elevada al ministro de Justicia para modificar la Ley de amnistía de modo que «[...] se pueda mejorar la condena de los presos por delito común», son de índole administrativa, con el fin de lograr una gestión más eficaz del sistema carcelario⁷³.

De este modo, el sistema penitenciario de la Segunda República llegó a la Guerra Civil con unas formas de actuación y unos objetivos muy similares a los que ya tenía antes de la instauración del régimen republicano⁷⁴. La época de Victoria Kent, sólo 14 meses, fue la única en la que realmente el sueño reformador que habían concebido desde tiempo atrás pensadores como Concepción Arenal, Dorado Montero o la propia Kent, se había visto realizado. Sin embargo, la gravedad de los problemas políticos, económicos y sociales de los años 30 acabó imponiéndose, imposibilitando el completo desarrollo de las políticas reformistas y llevando al Estado a adoptar una postura más acorde con la cultura punitiva que se percibía y producía socialmente, fuertemente influenciada por la inercia de la concepción del castigo como elemento ejemplarizante para la prevención del delito y la cárcel como instrumento para el aislamiento del delincuente. Con todo, después de julio de 1936, esto último también iba a quedar como un recuerdo blando y borroso enteramente trastocado y roto.

⁷² Lara Zárate ya había sido ministro de Hacienda entre el 12 de septiembre de 1933 y el 3 de marzo de 1934, bajo la presidencia de Alejandro Lerroux.

⁷³ *La Vanguardia*, 15 de marzo de 1936, p. 30. En la reorganización penitenciaria posterior a la victoria del Frente Popular, podemos destacar: el restablecimiento de la Dirección general de Prisiones (*La Gaceta de Madrid*, 22 de febrero de 1936, p. 1.522), la anulación del cargo de Subinspector general de Prisiones (*La Gaceta de Madrid*, 17 de junio de 1936, p. 2.411) y, especialmente, el proyecto de ley para reorganizar los servicios de Prisiones (*La Gaceta de Madrid*, 21 de junio de 1936, pp. 2.546 y 2.547) y el cambio de nomenclatura (*La Gaceta de Madrid*, 15 de julio de 1936, pp. 568 y 569).

⁷⁴ Al iniciarse la Guerra Civil era ministro de Justicia Manuel Blasco Garzón, de Unión Republicana, y Director general de Prisiones Francisco Delgado Iribarren, quien ya había ocupado dicho puesto con el gobierno radical-cedista entre noviembre de 1934 y febrero de 1935, y entre mayo y octubre de 1935, siendo el principal responsable del ramo de prisiones tras la revolución de octubre del 34.